



Bogotá,

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria de la Comisión Primera
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



Asunto: oficio No.C.P.C.P.3.1.661-22- Proposición 13/22. Radicado MEN 2022-ER-767637

Doctora Amparo, reciba un cordial saludo:

Con el propósito de atender la solicitud del asunto de referencia de manera atenta el Ministerio de Educación Nacional da respuesta en los siguientes términos.

1. ¿Cuál es la cabeza del sector en materia de políticas educativas, de rehabilitación y de adaptación en favor de la población con discapacidad?

Conforme a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.3 del artículo 1 del Decreto Nacional 5012 de 2009 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias”, el Ministerio de Educación Nacional tiene como objetivos, entre otros, los siguientes:

(...) Establecer las políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema”, así mismo: “(...) Garantizar y promover, por parte del Estado, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad y la permanencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo, tanto en la atención integral de calidad para la primera infancia como en todos los niveles: preescolar, básica, media y superior (...).

Desde el marco normativo en el orden nacional, es importante hacer referencia a la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, la cual fue ratificada por Colombia en el año 2011.

La mencionada Convención, en el artículo 24 menciona que la “Educación, exhorta a los países a eliminar de sus sistemas educativos los modelos segregacionistas y médico rehabilitadores; formas de organización educativa que llamaban a no ofrecer el servicio de educación a las personas con discapacidad o a hacerlo separándolas del resto de las personas”.

Asimismo, la Convención, para hacer efectivo el derecho a la educación, determina que



los Estados parte aseguren:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

De esta manera, el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus competencias atendiendo los postulados de la Ley 1346 de 2009 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013, expidió el Decreto 1421 de 2017 por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad, en el cual se hace referencia al concepto de educación inclusiva, de la siguiente manera:

un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

Es de anotar que el Decreto 1421 de 2017, establece responsabilidades para el Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas en educación y los establecimientos educativos, tanto públicos como privados y en el marco de la corresponsabilidad para garantizar el proceso educativo. De acuerdo con lo anterior y con base en la gestión educativa territorial, los establecimientos educativos deberán adelantar procesos de gestión escolar y definir la estrategia de atención educativa territorial para estudiantes con discapacidad y desarrollar procesos de gestión y articulación intersectorial público y privado.

En términos de la oferta educativa pertinente para personas con discapacidad, el Decreto 1421 de 2017 en el artículo 2.3.3.5.2.3.2, resalta que para garantizar una educación pertinente y de calidad, las entidades territoriales certificadas organizarán la oferta educativa que responda a las características de las personas con discapacidad identificadas en su territorio, siguiendo las orientaciones técnicas, administrativas y



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

pedagógicas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, dentro de las cuales se contemplan 4 (cuatro) que corresponden a la general, la bilingüe bicultural para personas con discapacidad auditiva, la hospitalaria/domiciliaria y la de formación de adultos.

Acorde con lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, en la cual el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. De esta manera, corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

En concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de Educación, en su artículo 46 dispone: “La educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo”.

La Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, se proponen una serie de medidas y acciones afirmativas que permiten a las personas con discapacidad, bajo un marco de corresponsabilidad, ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas. Lo que implica el reconocimiento y resignificación de la discapacidad desde el modelo social y de derechos humanos. Por lo anterior, convoca a todos los sectores a reconocerse como garantes de derechos y no solo provisosores de programas y servicios para atender a las personas con discapacidad. Por lo tanto, las acciones se deben enmarcar en el reconocimiento, valoración y respeto de la diversidad, a partir de la promoción del desarrollo de capacidades en el marco de la inclusión y la equidad.

Adicionalmente, esta ley asigna responsabilidades concretas a diferentes actores en relación con la expedición de políticas, acciones y programas que contribuyan a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión plena. En particular asigna la responsabilidad al Ministerio de Educación Nacional de reglamentar la atención a las personas con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.

Artículo 11. Derecho a la educación. El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad.

En este orden de ideas, es el Ministerio de Educación Nacional es el responsable de reglamentar y definir la política educativa para las personas con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.



2. ¿Cuáles son las estrategias utilizadas para incluir a los niños, niñas, adolescentes con discapacidad dentro del sistema educativo?

En el Decreto 1421 de 2017 se define la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media.

Adicionalmente, contempla los principios de calidad, diversidad, pertinencia, participación, equidad e interculturalidad, establecidos por la Ley 1618 de 2013 en concordancia con las normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad, así como en los fines de la educación previstos en la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación.

A través del Decreto 1421 de 2017, en el artículo 2.3.3.5.2.3.2. se hace referencia a la oferta educativa pertinente para personas con discapacidad, la cual deberá ser garantizada desde las entidades territoriales certificadas con la organización que responda a las características de las personas con discapacidad identificadas en su territorio, siguiendo las orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas emitidas por este Ministerio. De esta manera, se contemplan la oferta general, la bilingüe y bicultural para población con discapacidad auditiva, la hospitalaria/domiciliaria y la de formación de adultos.

Vale la pena citar a continuación el concepto de educación inclusiva que determina el decreto en mención, el cual hace referencia a lo siguiente:

es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

A su vez, resulta necesario indicar que la atención educativa para niñas, niños, adolescentes, jóvenes, y adultos con discapacidad, se fundamenta en los presupuestos conceptuales y pedagógicos que plantean organismos internacionales como la Unesco, respecto de la educación inclusiva, la cual plantea un proceso de transformación de la escuela para promover el reconocimiento de la diversidad, el respeto por la diferencia, la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, con el único propósito de avanzar hacia una educación de calidad para todos.

Para lograr lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional viene acompañando a las Entidades Territoriales Certificadas en la formulación del Plan de Implementación Progresiva que incluye acciones y estrategias en términos de acceso, permanencia y calidad. Este plan contempla estrategias para avanzar en los siguientes propósitos:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR): herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación, permanencia y promoción. Son insumo para la planeación de aula del respectivo docente y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), como complemento a las transformaciones realizadas con base en el Diseño Universal para el Aprendizaje.
- Plan de mejoramiento institucional (PMI). Tiene como objetivo incorporar aquellos ajustes razonables que requieran los estudiantes con discapacidad y que han sido incluidos en los PIAR, con el propósito de garantizar la gestión efectiva de los mismos y generalizar los ajustes que se podrán realizar a manera de diseños universales para todos los estudiantes y que serán insumo de los planes de mejoramiento de las respectivas entidades territoriales certificadas en educación.
- La estrategia y el plan progresivo administrativo, técnico y pedagógico deberá contener la distribución de los recursos asignados por matrícula de estudiantes con discapacidad y la concurrencia de otros recursos, en caso de que la entidad territorial cuente con dicha disponibilidad, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente decreto.
- El trabajo con las familias, como corresponsables de derechos, tienen un rol activo y fundamental en el proceso educativo de sus familiares con discapacidad y en la identificación y superación de barreras para el aprendizaje y la participación.

Ahora bien, teniendo presente que el Decreto 1421 de 2017 determina la ruta y el esquema de atención educativa a estudiantes con discapacidad en la educación inclusiva, se hace un énfasis específico en los procesos de acceso, permanencia y calidad.

En este orden de ideas, es clave precisar que, cuando se menciona el concepto de acceso, se hace referencia a las diferentes estrategias que el servicio educativo debe realizar para garantizar el acceso de todas las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad con los demás estudiantes sin discriminación alguna.

Para garantizar el acceso se contemplan acciones como búsqueda activa de niñas, niños, y adolescentes con discapacidad que se encuentran desvinculados del sistema educativo; garantía de la matrícula sin barreras; registro en el SIMAT de las personas con discapacidad que incluye 7 categorías. A su vez, la ubicación de los estudiantes en la oferta pertinente de acuerdo con sus características (oferta general, bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva, hospitalaria/domiciliaria, y formación de adultos).

En cuanto a la permanencia, se contemplan las diferentes estrategias y acciones que el sistema educativo debe realizar para fortalecer los factores asociados a la continuidad y egreso de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad del sistema educativo, relacionados con acciones afirmativas, los ajustes razonables que garanticen la inclusión y equidad en la educación en términos de pertinencia, calidad, eficacia y



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

eficiencia y la eliminación de las barreras que limitan su participación en el ámbito educativo.

De otro parte, en cuanto a educación superior, es de señalar que la Ley 1346 de 2009 por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, en su artículo 24 Educación, literal 1° indica "Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida...".

De igual manera la Ley Estatutaria 1618 de 2013 en su artículo 6 indica que "El Ministerio de Educación diseñará los programas tendientes a asegurar la educación inicial inclusiva pertinente de los niños y niñas con discapacidad en las escuelas, según su diversidad". [Negrillas y cursivas propias]

Así mismo, el artículo 11° Derecho a la Educación, sostiene que "El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo...".

Adicionalmente el numeral 4° indica que el Ministerio de Educación Nacional deberá, en a) Consolidar la política de educación inclusiva y equitativa conforme al artículo 24 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General de Educación y los lineamientos de educación para todos de la UNESCO.

En consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional desarrolla políticas que garanticen la educación inclusiva de las personas con discapacidad, como de todos los ciudadanos al sistema educativo. Para ello, el Viceministerio de Educación Superior, ha consolidado un documento denominado "Lineamientos Política de la Educación Superior Inclusiva" en la cual se incluye la población con discapacidad como una de las poblaciones priorizadas, en aras de lograr acciones concretas de acceso, permanencia y graduación.

Este documento fue lanzado en evento público el 25 de marzo de 2014 y puede ser consultado en la página del Ministerio en el siguiente enlace: https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-357277.html?_noredirect=1, en el cual se consolida la política de educación inclusiva y equitativa conforme al artículo 24 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General de Educación y los lineamientos de educación para todos de la UNESCO.

En cuanto al financiamiento de la demanda, el Gobierno Nacional desarrolla estrategias de financiamiento para garantizar el ingreso a la educación media y la permanencia de los estudiantes en la Educación Superior, a través de créditos y subsidios educativos.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia deben ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración; ésta es la única entidad autorizada y con plenas competencias para ofrecer créditos educativos.

Por tanto, este ministerio en cumplimiento de la Ley 1450 de 2011 fomenta el acceso de los estudiantes solo por medio del ICETEX, brindando becas o créditos educativos por medio de convocatorias que pueden ser consultadas en la página web www.icetex.gov.co las cuales incluyen convocatorias específicamente para personas con discapacidad.

La forma de materializar las acciones indicadas anteriormente es el “Fondo de estudiantes con discapacidad” por medio del cual se otorgan créditos condonables a estudiantes con discapacidad de estratos 1, 2 o 3, a través de la financiación del 100% del valor de la matrícula o sostenimiento para cursar programas de pregrado, en nivel técnico profesional, tecnológico o universitario en modalidad presencial o a distancia en Colombia y en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior debidamente registradas y reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. Estos créditos serán 100% condonables siempre y cuando se logre la obtención del título profesional por parte del beneficiario del programa.

Los destinatarios de los créditos condonables que se otorgarán en el marco de este Fondo serán ciudadanos colombianos con discapacidad, debidamente certificada por parte de una EPS o de una Junta de Invalidez, que pertenezca a los estratos 1, 2 o 3 y que estén admitidos en una Institución de Educación Superior colombiana para desarrollar un programa profesional (Técnico profesional, Tecnológico o Universitario).

Con corte a noviembre de 2022, este fondo cuenta con 63 beneficiarios vigentes de todo el país.

Para mayor información sobre este fondo, lo invitamos a revisar el siguiente enlace: <https://portal.icetex.gov.co/Portal/Home/HomeEstudiante/creditos/detalle/requisitos?NombreCredito=fondo-en-administraci%C3%B3n-para-estudiantes-con-discapacidad-en-educaci%C3%B3n-superior>

Adicional al Fondo de estudiantes con discapacidad, el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX cuentan con otros fondos a través de los cuales se promueven el acceso a la educación superior y en donde es probable que se beneficien personas con discapacidad desde otros procesos de focalización. Cada fondo desarrolla un reglamento operativo en donde se establecen las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, teniendo en cuenta que los recursos que el Estado destina para el fomento al acceso a la educación superior son dirigidos a población con mérito académico, en condición de vulnerabilidad social y económica.

A continuación, se relacionan los fondos vigentes:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctimas del Conflicto Armado
- Fondo de Comunidades Indígenas - Álvaro Ulcué Chocué
- Fondo de Población ROM
- Fondo de Comunidades Negra
- Fondo Mejores Bachilleres del País
- Fondo Beca “Omaira Sánchez”
- Fondo Beca “Jóvenes Ciudadanos de Paz”
- Fondo Programa Beca “Hipólita”
- Fondo Becas de Posgrado - Mejores Saber Pro
- Fondos Posgrado Programa Beca “Alfonso López Michelsen”
- Fondo Becas Hipólita

Ahora bien, el Gobierno Nacional ha venido realizando esfuerzos encaminados a la gradualidad en la gratuidad, ejemplo de ello fue la expedición la Ley 2155 de 2021 y el Decreto 1667 de 2021, a través de los cuales se estableció la gratuidad en la educación superior pública para los estudiantes más vulnerables como política de Estado.

En desarrollo de la Política de Gratuidad en la matrícula de educación superior, los estudiantes de estratos 1, 2 y 3 que se encuentren matriculados en las instituciones de educación superior públicas en programas de nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario, podrán acceder a partir del año 2022 al subsidio del 100% del valor de matrícula neta, una medida que beneficia a cerca de 720 mil estudiantes de pregrado de las IES públicas, de los cuales 3.889 se auto reconocen como personas con discapacidad.. Es de anotar que las instituciones de educación superior son quienes seleccionan a los beneficiarios de esta Política, en el marco de la Ley 2155 de 2021 y el Decreto 1667 de 2021. A partir del 2023, los beneficiarios serán aquellos que se encuentren en los grupos del SISBEN IV que establezca el Gobierno Nacional.

Para ser beneficiario de la Política de Gratuidad de la Matrícula se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano.
2. Estar matriculado en un programa académico de pregrado (técnico profesional, tecnológico o universitario), con registro calificado vigente impartido bajo cualquier modalidad (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), en alguna de las Instituciones de Educación Superior públicas que hubieran suscrito el Convenio para la Gratuidad con el Ministerio de Educación Nacional.
3. Encontrarse registrado por la Institución de Educación Superior pública en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES.
4. Evidenciar que la vivienda del núcleo familiar del estudiante pertenezca a las familias más vulnerables socioeconómicamente sin estrato o de los estratos 1, 2 o 3.
No tener título profesional universitario ni de postgrado de cualquier institución de educación superior.



5. Para estudiantes nuevos, encontrarse en el grupo de edad entre 14 y 28 años. Los estudiantes que tramiten su reingreso o reinicio del correspondiente programa académico, en Instituciones de Educación Superior públicas en las condiciones que para tal efecto tenga fijadas la institución, podrán ser beneficiarios de la Política siempre y cuando se encuentren en el rango de edad de 14 a 28 años cumplidos y en las condiciones de vulnerabilidad establecidas en la presente Sección

En este sentido, los jóvenes con discapacidad pueden participar de las convocatorias del de los fondos de ICETEX y la Política de Gratuidad, siguiendo los criterios establecidos para tales fines, y ser beneficiarios de estos fondos por medio de los cuales se han canalizado los recursos y que ha sido objeto de múltiples esfuerzos dentro de la política pública del sector, con el fin de fomentar el acceso a la educación superior.

3. ¿Cuáles son las estrategias utilizadas para disminuir el bullying en los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en los entornos escolares?

Para la prevención de situaciones de acoso escolar o de situaciones de vulneración contra niños, niñas y adolescentes, operan las estrategias previstas en la Ley 1620 de 2013, su reglamentario y del Decreto 1421 de 2017 y las orientaciones expedidas por el Ministerio para su aplicación, tanto en las secretarías de educación como en los establecimientos educativos, de la siguiente manera:

Como se ha señalado en la respuesta a otras preguntas del presente cuestionario, la atención educativa para los estudiantes con discapacidad requiere, entre otros procesos, de la construcción de un Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) como una herramienta de planeación del docente que permite:

1. **Valoración pedagógica:** Reconocer al estudiante no solo en cuanto a las características personales que pueden aportar a su proceso de aprendizaje, sino que también es la oportunidad para conocer las características de comportamiento y de interacción social que puede mantener con sus pares. Esta valoración es la base para identificar cuáles son las posibles barreras que puede encontrar en el entorno escolar para transformarlas (eliminarlas o disminuir su impacto) y, con base en ella, plantear los ajustes razonables. Cada estudiante es diferente, es una persona única, en cada uno funcionan procesos de manera distinta y la valoración debe dar cuenta de ello.
2. **Definición de ajustes razonables:** Entre los ajustes en lo social se espera que los docentes y directivos, con información que también facilita la familia, puedan reconocer aquellas situaciones que posiblemente puedan poner en riesgo al estudiante, tanto físico como psicológico, y cuáles son las oportunidades de fortalecer la interacción y de lograr además que los demás tengan la empatía y la solidaridad necesarias para la inclusión.
3. **Ruta de atención integral para la convivencia escolar:** Esta ruta está conformada por cuatro componentes. En el de **promoción** se busca fortalecer las competencias socioemocionales que son la base de interacciones positivas, pacíficas y de resolución



de conflictos como la empatía, la comunicación efectiva, la escucha activa, el análisis de situaciones, el pensamiento crítico entre otros. Esto implica a todos y todas. En el de **prevención** se orienta para que cada colegio identifique los posibles riesgos y, sobre esto, defina acciones puntuales para contrarrestarlos. Para el caso de estudiantes con discapacidad deben identificarse los riesgos posibles y plantear ajustes realizables con el objetivo de no afectar la convivencia ni con su conducta a los otros ni de los otros hacia el estudiante. En la **atención**, cuando se presenta la situación el manual de convivencia ni la ruta se puede aplicar en las mismas condiciones, en el PIAR deben preverse las formas en que se aplicará. El **seguimiento** se deberá hacer de manera que se garantice la continuidad y permanencia en la educación, el restablecimiento de derechos y la verdadera aplicación de los ajustes; de ahí en adelante para evitar que la situación se repita.

La convivencia escolar y la inclusión y la equidad en la educación están planteadas de manera que el estudiante con discapacidad pueda aprender con los demás y, por otro lado, aporta a todos los demás estudiantes a la construcción de ciudadanía cada vez más incluyente.

4. *¿Existen en Colombia centros escolares especializados en la atención, adaptación y escolaridad de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad? ¿Cuáles son? ¿Dónde están ubicados? ¿Cuál es su capacidad de atención?*

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad hace parte del bloque de constitucionalidad colombiano y en el artículo 24 se establece la obligación de proteger, respetar y garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por su condición, por lo tanto, el Estado debe garantizar las condiciones para que las personas con discapacidad no sean excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad.

En este sentido, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Observación General N.º 4 sobre el derecho a la educación inclusiva, insta a los Estados partes a fin de asegurar el derecho a la educación inclusiva y de calidad con la finalidad de evitar la perpetuación de un sistema educativo que excluye de la educación general a las personas con discapacidad, a través del modelo médico de la discapacidad que resulta en la segregación educativa y en la denegación de los ajustes razonables necesarios para la inclusión, sin discriminación en el sistema educativo general, e invita a transformar el sistema educativo y a asumir el reto de garantizar la presencia, el aprendizaje, la participación y el reconocimiento de las personas con discapacidad.

Es de anotar que las aulas especiales, segregadas o exclusivas con frecuencia, no prestan el servicio educativo. Los contenidos académicos y las competencias, la evaluación y la promoción desaparecen. Los elementos terapéuticos son los que tienen relevancia. Es una forma de discriminación y una vulneración al derecho a la educación inclusiva. Nada justifica que, por la discapacidad, un niño, niña adolescente, joven o adulto sea separado de sus pares sin discapacidad en la escuela y en el salón de clase.



Por lo anterior, es necesario resaltar que la Convención no admite modalidades educativas especiales, segregadas o integradas que impliquen la exclusión de las personas con discapacidad del sistema educativo regular. Adicionalmente, establece que el sistema de educación regular debe ser inclusivo en todos los niveles educativos, y enfatiza la obligación del Estado de asegurar que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, a la educación superior, a la formación profesional, a la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida.

De igual forma, la Corte Constitucional, mediante su jurisprudencia, ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación “segregada o integrada” a una educación inclusiva que “(...) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos”, pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se busca ahora es que “la enseñanza se adapte a los estudiantes y no éstos a la enseñanza”, según lo indicado en la Sentencia T-051 de 2011.

El artículo 11 de la Ley 1618 de 2013 demanda al sector educativo reglamentar aspectos relacionados con la educación inclusiva de las personas con discapacidad, en el sentido de procurar acciones para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en todos los niveles de formación, lo que implica ajustar el Decreto 1075 de 2015 a la norma, dispuesto en esta ley y en la Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada mediante la Ley 1346 de 2009.

En ese sentido, la inclusión y la equidad en la educación es la posibilidad de impulsar la transformación de la sociedad hacia la garantía del desarrollo humano, integral y sostenido, que contribuya a la equidad para generar igualdad de oportunidades, como lo establece el Plan Decenal de Educación 2016-2026, asimismo, la Constitución Política de 1991, establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, en cual el Estado, la sociedad y la familia son los responsables de la educación. De esta manera, corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Se entiende como ofertas educativas “segregadas” o “integradas”, aquellas en las que los estudiantes con discapacidad son separados de sus pares sin discapacidad, o se atienden en condiciones disímiles en instituciones, sedes, aulas o grados, o desde abordajes de educación especial, o en servicios de atención en salud, rehabilitación o cuidado, las cuales no responden a la misionalidad del sector educativo, y no permiten garantizar la prestación del servicio con calidad y pertinencia en el marco de la inclusión y equidad en la educación.

La Ley 371 de 1997, artículo 13.º indica lo siguiente:

(...) Todo centro educativo de cualquier nivel deberá contar con los medios y recursos que garanticen la atención educativa apropiada a las personas con



discapacidad. Ningún centro educativo podrá negar los servicios educativos a personas con discapacidad, so pena de hacerse acreedor de sanciones que impondrá el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación en las que delegue esta facultad.

De acuerdo con el Decreto 1421 de 2017, en relación con la educación inclusiva, la atención educativa de las personas con discapacidad, se establece para las secretarías de educación, o de quien haga sus veces, en las entidades territoriales certificadas, la responsabilidad de desarrollar procesos de gestión y articulación intersectorial público y privado para la creación y ejecución de planes, programas y proyectos educativos y sociales con estudiantes, familias y comunidades en pro de la autonomía y la inclusión social y cultural de las personas con discapacidad.

Artículo 2.3.3.5.2.3.10. No discriminación. Ningún establecimiento educativo podrá rechazar la matrícula de un estudiante en razón a su discapacidad, ni negarse a hacer los ajustes razonables que se requieran.

De igual forma, la Circular 020 del 5 de agosto de 2022 del Ministerio de Educación Nacional establece las disposiciones para el tránsito de la atención de estudiantes con discapacidad de ofertas segregadas hacia ofertas relacionadas con la inclusión y la equidad en la educación.

En ese sentido, de acuerdo con la comunicación, desde la normativa y conceptualización que desde el Ministerio de Educación se ha avanzado no se ha construido línea técnica para centros escolares especializados, actualmente, se está acompañando a las Entidades Territoriales Certificadas a través de las Circulares 020 y 021 de 2022 para transitar a ofertas educativas respecto de la educación inclusiva.

5. Teniendo en cuenta que el programa TÚ a TÚ, que atiende niños, niñas, adolescentes con discapacidad ejecuta materia de políticas educativas. ¿Cuál es el aporte monetario, de talento humano o de acompañamiento que realiza el Ministerio de Educación?

Esta Cartera en articulación con el ICBF, viene desarrollando desde 2019, varias mesas técnicas con el fin de definir los elementos constitutivos de la Directiva Ministerial, que busca brindar orientaciones a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) para la prestación del servicio educativo a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentran en las modalidades de restablecimiento de derechos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), para aquellos que finalizan sus Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD), y para quienes se determina inobservancia de derechos, según lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), modificado por la Ley 1878 de 2018, que establece los términos dentro de los cuales se debe realizar la verificación del goce efectivo de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, incluido el derecho fundamental a la educación, definiéndose que dicha verificación se debe realizar de forma inmediata o en un término máximo de 10 días, en caso de que el niño, niña o adolescente no se encuentren ante la autoridad competente.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En este sentido, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), desde un abordaje de educación inclusiva, son las responsables de estructurar la oferta que en su jurisdicción, responda de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, en donde se promueva su desarrollo, aprendizaje y participación, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que, de acuerdo con de los derechos humanos, se garanticen los apoyos y los ajustes razonables que cada estudiante requiere en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminen las barreras existentes en el entorno educativo.

El Ministerio de Educación Nacional como responsable de expedir los lineamientos en materia de educación y posterior a la articulación expuesta con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), expidió la Directiva 6 de 2021 con asunto: Garantía del servicio educativo para la población que se encuentra bajo medida de restablecimiento de derechos ubicados en modalidades ofrecidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o las demás instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).

A raíz de la expedición de la directiva, el Ministerio de Educación en articulación con el ICBF realizó asistencias técnicas conjuntas a las que se invitaron las 33 direcciones regionales y las 96 ETC con el fin de socializar dicha directiva. A este respecto, es importante indicar:

i). La Directiva complementa las directrices educativas existentes para los grupos poblacionales sujetos de especial protección constitucional, que para el caso de la población con discapacidad están determinadas por el Decreto 1421 de 2017 “Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad”.

ii). Si bien la Directiva no aborda de manera diferencial a los grupos poblacionales sujetos de especial protección constitucional, sí pretende generar y fortalecer la articulación interinstitucional a nivel territorial, a partir de los siguientes determinantes:

1. Definir conjuntamente con las direcciones regionales, centros zonales del ICBF y, de ser posible, con representantes de los equipos psicosociales de las autoridades administrativas de restablecimiento de derechos, como también con las secretarías que en el municipio o departamento ejecuten u operen servicios de protección, el plan de trabajo con el fin de garantizar el derecho a la educación, en términos de acceso, permanencia y calidad; de esta manera, se determinan aspectos como jornadas de caracterización y atención, organización de oferta, cronograma y responsables, según el caso.

2. De acuerdo con el plan de trabajo, efectuar un proceso de caracterización de la población en la modalidad de restablecimiento de derechos del ICBF, se identifican las particularidades educativas de la población vinculada y no vinculada en el sistema educativo a través de cruces de información entre el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), el Sistema de Información Misional de ICBF (SIM) y las bases de datos de



atención del ICBF o con las que cuente la secretaría municipal o departamental que opere el servicio de protección.

3. Realizada la caracterización, se identifica si se cuenta con la oferta educativa pertinente, que contemple las acciones necesarias para la garantía de su derecho a la educación.

4. Determinar mediante acto administrativo, el o los establecimientos educativos oficiales que serán responsables de atender la población que se encuentre en la modalidad de restablecimiento de derechos.

5. En caso de identificarse la necesidad de crear o fortalecer una oferta educativa específica para la población en restablecimiento de derechos, las ETC apoyarán a los establecimientos educativos oficiales definidos para prestar el servicio educativo, para que, según su autonomía, construyan una *estrategia pedagógica pertinente* de atención de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 2.3.3.1.4.1., 2.3.3.1.6.1. y 2.3.3.1.6.2. del Decreto 1075 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. Para ello, adelantarán las acciones de actualización de su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

6. ¿Cuántos docentes a nivel nacional, están capacitados para la atención especializada de la población con discapacidad?

Las Entidades Territoriales Certificada (ETC) para garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción, podrán, con cargo a los recursos del SGP más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad:

“i) creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas;

ii) contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de Señas Colombiana - español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos, y

iii) herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo con la reglamentación establecida (...)”

Conforme con lo establecido en el mencionado Decreto, en el Artículo 2.3.3.5.1.4.3. la formación de docentes de las entidades territoriales certificadas, de acuerdo con los planes territoriales de capacitación, orientarán y apoyarán los programas de formación permanente o en servicio de los docentes de los establecimientos educativos que atienden estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, teniendo en cuenta los requerimientos pedagógicos de estas poblaciones, la regulación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

sobre educación inclusiva contenida en la Sección 2, Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto y los referentes curriculares que para estas poblaciones expida el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anterior, todos los docentes del país atienden los estudiantes con discapacidad de acuerdo con la matrícula, sin embargo, existen docentes de apoyo pedagógico de la planta, de planta temporal viabilizados anualmente o contratados directamente para las ETC de acuerdo con las líneas de inversión 1 y 2, quienes tienen como función principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población.

Teniendo en cuenta lo anterior, 22 ETC solicitaron al Ministerio de Educación viabilización de plantas temporales de docentes de apoyo pedagógico para el 2022, así:

Tabla 1. Planta Temporal

Entidad territorial certificada	Planta temporal NEE 2021-IE-053495
Antioquia	13
Arauca	5
Armenia	9
Barrancabermeja	6
Bello	17
Cartagena	30
Cauca	20
Cesar	11
Chía	1
Cundinamarca	37
Guainía	1
Huila	3
Malambo	2
Meta	7
Nariño	33
Norte de Santander	13
Pereira	33
Santander	20
Sogamoso	3
Tuluá	9
Valledupar	9
Yopal	8
TOTAL	290

Adicionalmente, 47 ETC cuentan en su planta con 899 docentes de apoyo pedagógico, distribuidos de la siguiente manera:



Tabla 2. Docentes de apoyo

Entidad	Docentes de apoyo
Arauca	9
Armenia	14
Atlántico	32
Barrancabermeja	5
Barranquilla	37
Bello	12
Bogotá	344
Bolívar	24
Boyacá	1
Bucaramanga	3
Buenaventura	10
Buga	7
Caldas	8
Cartagena	25
Ciénaga	12
Cúcuta	21
Duitama	13
Fusagasugá	2
Guaviare	3
Huila	9
Ibagué	8
La Guajira	9
Magdalena	5
Malambo	6
Manizales	11
Medellín	19
Meta	8
Neiva	15
Norte de Santander	15
Pasto	7
Pereira	23
Piedecuesta	5
Popayán	2
Putumayo	22
Quibdó	13
Quindío	50
Risaralda	10
Santander	2
Sincelejo	6
Soacha	3
Soledad	14
Sucre	8
Tolima	1
Tunja	17
Valle del Cauca	10
Vichada	3
Villavicencio	6
TOTAL	889



7. ¿Qué estrategias está implementando el Ministerio de Educación Nacional y cuál es el porcentaje de ejecución de las mismas, para la inclusión a la escolaridad especializada y diferenciada de la población con discapacidad?

La Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispone: “La educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo”. En ese sentido, el servicio educativo se oferta dentro de un modelo alejado a la segregación, en el que todas las personas —con y sin discapacidad— participen de manera plena efectiva en espacios y ambientes de aprendizaje común.

Colombia ha venido armonizando el marco legal y político acorde con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se ha tenido en cuenta los preceptos de dicha Convención y se enmarca en el modelo social de discapacidad promoviendo la inclusión real y efectiva y la garantía de derechos para toda la población con discapacidad.

En ese sentido, la inclusión y la equidad en la educación se convierten en la posibilidad de impulsar la transformación de la sociedad hacia la garantía del desarrollo humano, integral y sostenido, que contribuya a la equidad para generar igualdad de oportunidades, como lo establece el Plan Decenal de Educación 2016-2026 “El camino hacia la calidad y la equidad”.

Colombia ha adoptado para la atención educativa de las personas con discapacidad los marcos conceptuales y pedagógicos que plantean organismos internacionales como la Unesco, frente a la educación inclusiva, la cual plantea un proceso de transformación de la escuela para promover el reconocimiento de la diversidad, el respeto por la diferencia, la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, con el único propósito de avanzar hacia una educación de calidad para todos a concreción de los componentes estructurales e interrelacionados del derecho a la educación, definidos por la Corte Constitucional en Sentencia T-743 de 2013, tomando como referencia los parámetros de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, establecidos por el Comité intérprete autorizado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

En desarrollo de lo anterior, el Decreto 1421 de 2017 contempla cinco componentes principales que permiten garantizar la atención educativa a las personas con discapacidad:

Dentro del componente de articulación intersectorial se encuentra la gestión coordinada entre las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Educación Nacional, como el Instituto Nacional para Sordos (INSOR), Instituto Nacional para Ciegos (INCI), Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) con otros aliados estratégicos como el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Ministerio de Salud y



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Protección Social, Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, Ministerio de Cultura, Ministerio del Deporte y Presidencia de la República.

En el componente pedagógico se establecen medidas relacionadas con la oferta educativa dentro de la cual se encuentra la oferta general, la bilingüe-bicultural, hospitalaria-domiciliaria y la educación para adultos; la gestión educativa, en relación con: los Planes de Apoyo al Mejoramiento (PAM) y el Plan de Implementación Progresiva (PIP); y en la gestión escolar con el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).

En el componente familiar se procura por la creación y fortalecimiento de redes de apoyo, de las escuelas de familia y consejos de padres, además de la identificación de los diferentes factores de riesgo y factores protectores.

Dentro del componente de talento humano se establece la destinación de un 20 % adicional por matrícula de cada estudiante con discapacidad reportado en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), desde el Sistema General de Participaciones (SGP), para que sean invertidos de acuerdo con las 3 líneas que determina el Decreto 1421 de 2017, dentro de las cuales se encuentra la primera, que determina la viabilización anual de docentes de apoyo pedagógico, los cuales quedan adscritos a las respectivas plantas de las entidades territoriales certificadas, y para la contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas Colombiana - Español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos. Para el efecto, la asignación adicional se realiza sobre la tipología respectiva según zona geográfica urbana, rural y nivel educativo preescolar, primaria, secundaria y media. Dichos recursos tienen el propósito de financiar la estrategia de educación inclusiva para la matrícula de estudiantes con discapacidad, de manera que se garantice una prestación eficiente y oportuna del servicio.

El Decreto 1421 de 2017 cuenta con un componente de formación. A este respecto se han realizado, entre otras acciones, el acompañamiento al Programa Todos a Aprender (PTA), para el desarrollo de herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas por parte de los establecimientos educativos. De igual forma, se han realizado procesos de formación que permiten el fortalecimiento de competencias y habilidades a las secretarías de educación, y establecimientos educativos, entre los que encontramos los cursos de la estrategia “Emociones Conexión Vital Inclusión”, el diplomado sobre Diseño Universal para el Aprendizaje, para cualificar las prácticas pedagógicas de maestros y maestras, el diplomado en Atención Educativa a los Estudiantes con Discapacidad de la inclusión y equidad en la educación, desarrollados en el marco del Fondo 1400 MEN ICETEX.

De igual modo, el Ministerio de Educación Nacional ha dispuesto varios documentos guía con el fin de orientar el accionar de las instituciones y establecimientos educativos, frente a la educación de las personas con discapacidad, dentro de los cuales se encuentran: “Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva”, “Orientaciones para la transición educativa de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales en la educación inicial, básica y media”, y la



Colección promover trayectorias educativas completas de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en el marco de la inclusión y equidad en la educación, y los Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural.

8. ¿Cuál es la responsabilidad del Ministerio de Educación en la implementación y ejecución de las políticas educativas de la población con discapacidad?

El Ministerio de Educación Nacional dirige la educación de conformidad con los preceptos constitucionales; formula y adopta las políticas, planes, programas y proyectos que orientan al sector hacia el cumplimiento de los fines y objetivos de la educación previstos en la ley.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1.1 y 1.3 del artículo 1 del Decreto Nacional 5012 de 2009 el Ministerio de Educación Nacional tiene entre sus objetivos: (...) Establecer las políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema”, (...).

De igual forma, el Decreto 1421 de 2017 en la Subsección 3. Esquema de atención educativa. Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar. Determina que esta cartera ministerial deberá garantizar una educación inclusiva y de calidad, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013. Presenta 12 responsabilidades entre las que se encuentran: Dar los lineamientos normativos, administrativos, pedagógicos y técnicos para la educación inclusiva en los diferentes niveles educativos. (...) 7. Articular como sector educativo, con sus entidades adscritas, la generación de planes, programas, proyectos e indicadores para la educación inclusiva de las personas con discapacidad y pedir la asesoría de organizaciones que las representen sobre estos aspectos, tanto para estudiantes en edad regular como para jóvenes en extra-edad y adultos, en los diversos niveles educativos (...).

9. ¿Cuál es el presupuesto asignado al Ministerio de Educación para la inclusión y escolarización de la población con discapacidad?

De acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001, en cuanto a la asignación de la población atendida en su artículo 16, la asignación de los recursos se define inicialmente la matrícula realmente atendida en la vigencia anterior. Para el caso de población con alguna discapacidad, adicional a los recursos que se asignan para financiar la prestación del servicio a esta población, se toman los estudiantes que hayan sido caracterizados como tal, y esa matrícula define el valor a asignar. Lo anterior, teniendo en cuenta que la matrícula se le multiplica por una tipología establecida por nivel y zona y al resultado se le multiplica por un 20%.

Para la vigencia 2022, teniendo en cuenta la matrícula realmente atendida en el 2021, se asignó por concepto recursos adicionales población con discapacidad de la fuente del Sistema General de Participaciones (SGP) la suma \$76.079.830.964 a las entidades territoriales certificadas en educación. Para la vigencia 2023 se estimó a asignar el monto de \$78.856.276.468.



10. ¿Cuál es el porcentaje de ejecución del presupuesto asignado al Ministerio de Educación para la inclusión y escolarización de la población con discapacidad?

Se aclara que los recursos asignados y apropiados de la participación de educación del SGP en el Presupuesto General de la Nación asignados para el sector al Ministerio de Educación Nacional, con los cuales se benefician estudiantes en condición de discapacidad en las entidades territoriales fueron ejecutados en su totalidad, en la medida en que una vez los mismos son girados a las entidades territoriales se dan por ejecutados en el Presupuesto General de la Nación. Es decir, cuando los recursos del SGP son girados a las entidades territoriales, se dan por ejecutados en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

11. Teniendo en cuenta que la atención a la población con discapacidad requiere de esfuerzos conjuntos frente a la aplicación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de educación, de inclusión social, de salud, rehabilitación y adaptación. ¿Cuáles son los avances en su implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación, desde sus competencias funcionales?

Desde el equipo de Inclusión y Equidad en la Educación de la Subdirección de Fomento de Competencias, se ha hecho acompañamiento técnico de manera virtual y presencial, dirigido a los equipos profesionales de las distintas áreas de las Secretarías de Educación de las 96 Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) (calidad, cobertura, primera infancia, inspección y vigilancia, financiera, jurídica, entre otras), así como a los equipos docentes (directivos docentes, docentes de aula, docentes de área, docentes de apoyo pedagógico, docentes orientadores, profesionales y personal de apoyo pedagógico, entre otros), en temáticas relacionadas con la garantía de la atención educativa a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con discapacidad, en donde se promueva el acceso, la permanencia y logro educativo, en el marco de una educación de calidad, fomentando así el desarrollo integral y el logro de trayectorias educativas completas para todas y todos los estudiantes sin excepción.

Acompañamiento a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación

Desarrollo de asistencias técnicas presenciales y virtuales a las 96 Entidades Territoriales Certificadas, en donde se brindaron orientaciones para fortalecer la estrategia de atención educativa territorial para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con discapacidad de acuerdo con el Decreto 1421 de 2017, en temas relacionados con los siguientes aspectos:

- Formulación del Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR).
- Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA).
- Alianza Familia Escuela en el marco de la inclusión y equidad en la educación
- Socialización de los 7 títulos de la “Colección Promover trayectorias educativas completas de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en el marco de la educación inclusiva y de calidad”.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- Atención educativa a estudiantes en condición de enfermedad en el marco de la inclusión y equidad en la educación, para dar claridades respecto al abordaje de discapacidad y condición de enfermedad.
- Proceso de certificación de discapacidad en el marco de la Resolución 113 de 2020 - MEN y el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Atención educativa a estudiantes en extraedad y adultos con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.
- Tránsito de ofertas segregadas para personas con discapacidad a ofertas en el marco la inclusión y la equidad en la educación.
- Proceso de viabilización de planta temporal de docentes de apoyo pedagógico para la atención educativa a las personas con discapacidad.
- Reporte de estudiantes con discapacidad en el SIMAT.
- Tránsito de las personas con discapacidad de las modalidades de atención del ICBF al sistema educativo. Directiva Ministerial No. 6 de 2021 Garantía de la prestación del servicio educativo para la población que se encuentra bajo medida de restablecimiento de derechos ubicados en modalidades ofrecidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o las demás instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).
- Estrategia de movilización social para el acceso y permanencia de las personas con discapacidad en el sistema educativo.
- Retroalimentación del informe anual de impacto del Plan de Implementación Progresivo-PIP a las 96 ETC del año 2020, en proceso de recopilación y análisis de 2021, y solicitud del PIP 2022.
- Inversión de recursos del Sistema General de Participaciones.

Formación

- Fortalecimiento de competencias y habilidades a las 96 Secretarías de Educación y Establecimientos Educativos desde la Estrategia Emociones Conexión Vital, a través de dos cursos alojados en el Campus Virtual Colombia Aprende, que contempla tres modalidades para su realización: modalidad de formación virtual (con acompañamiento de tutores), modalidad de formación a distancia (con acompañamiento de tutores, en contextos con dificultades de conectividad, donde se enfatiza en el uso de otros medios de contacto e interacción) y modalidad de autoformación.
- Adicionalmente, desde la plataforma se cuenta con diferentes recursos digitales integrados, tales como infografías, actividades interactivas, videos, podcast y PDF, entre otros, de manera que los participantes accedan a un contenido multiformato, de acuerdo con la propuesta pedagógica de cada tema. Se formaron 4644 docentes en la estrategia Emociones Conexión Vital Inclusión.
- En el Fondo de "Formación continua para educadores en servicio de las instituciones educativas oficiales" Contrato 1400 de 2016 (MEN – ICETEX) se realizaron los siguientes diplomados, a cargo de la Universidad Nacional de Colombia, con una intensidad horaria de 144 horas.
- Inclusión y equidad en la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad, dirigido a todos los docentes del país, con 24 docentes formados.



- “Entornos educativos rurales IDI: incluyentes, diversos e innovadores para todos y todas” dirigido a los docentes rurales de todo el país, con 48 docentes formados. Este diplomado incluye un módulo específico de Discapacidad.
- Actualmente, se encuentra en proceso la segunda cohorte del diplomado “Entornos educativos rurales IDI: incluyentes, diversos e innovadores para todos y todas” dirigido a los docentes rurales de todo el país. Este diplomado incluye un módulo específico de Discapacidad.
- En 2020 se realizaron 2 jornadas del *webinar*: Inclusión y Equidad en la Educación: Valoración y reconocimiento de la diversidad en un marco de derechos humanos, que contaron con la participación de los ponentes internacionales Vernor Muñoz de la Campaña Mundial por la Educación y Silvana Corso, finalista del Global Teacher Prize de la Fundación Varkey
- En 2021 se realizó respecto del diálogo de saberes para el fortalecimiento de la gestión educativa, el espacio denominado: “Más allá de una etiqueta, la participación de las personas con discapacidad en el sistema educativo”.

Familias y redes de apoyo

- Consolidación de la Estrategia Alianza Familia Escuela. Trabajo articulado entre las distintas áreas del MEN para que, según el proceso de inclusión y equidad en la educación, las familias de niñas niños, adolescentes, jóvenes y adultos teniendo en cuenta la diversidad, entre ella, aquellas que tienen un integrante con discapacidad hagan parte de los espacios de participación que se lideran desde los establecimientos educativos, a fin de consolidar redes de apoyo y trabajar articuladamente con el propósito de garantizar el desarrollo integral y el logro de trayectorias educativas de todos los estudiantes.
- Socialización de la alianza familia escuela con las 96 ETC en articulación con la Dirección de Primera Infancia.
- Construcción y divulgación de la Estrategia movilización social – familias y comunidad, para incentivar el acceso y la permanencia de personas con discapacidad en el sistema educativo, la estrategia cuenta con 20 infografías, 5 videos con subtítulos e interpretación a LSC y 20 piezas de radio.
- Actualmente, se está en la consolidación del programa intersectorial de acompañamiento a familias según el Decreto 1421 de 2017.

Talento humano

- Acompañamiento a las 96 ETC para el proceso de contratación y vinculación de docentes de apoyo pedagógico, profesionales de apoyo: tiflólogos, modelos lingüísticos, guías intérpretes e intérpretes de LSC.
- Avance en el proceso de consolidación de la planta temporal para la garantía de los procesos en relación con los docentes de apoyo y profesionales de apoyo establecidos en una de las tres líneas de inversión del Sistema General de Participaciones que remite el Decreto 1421 de 2017.
- Viabilización desde el MEN de 124 cargos de planta temporal de docentes de apoyo pedagógico para la vigencia 2020 en 7 Entidades Territoriales Certificadas en todo el



territorio nacional: Arauca (5), Armenia (19), Cartagena (13), Nariño (32), Norte de Santander (15), Pereira (33) y Putumayo (7). A su vez, se convocó en el II semestre de 2020 a las 96 ETC a viabilizar la planta de docentes de apoyo pedagógico para 2021, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 1421 de 2017.

- Viabilización desde el MEN 240 cargos de planta temporal de docentes de apoyo pedagógico para la vigencia 2021 en 18 Entidades Territoriales Certificadas en todo el territorio nacional: Arauca (6), Armenia (9), Barrancabermeja (2), Bello (19), Cartagena (13), Cauca (12), Cesar (9), Cundinamarca (29), Huila (1), Magdalena (13), Meta (9), Mosquera (2), Nariño (33), Neiva (11), Norte de Santander (15), Pereira (33), Putumayo (7) y Santander (17). A su vez, se convocó en el II semestre de 2020 a las 96 ETC a viabilizar la planta de docentes de apoyo pedagógico para 2021, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 1421 de 2017.
- Viabilización desde el MEN: 291 cargos de planta temporal de docentes de apoyo pedagógico para la vigencia 2022 en 23 Entidades Territoriales Certificadas en todo el territorio nacional: Antioquia, Arauca, Armenia, Barrancabermeja, Bello, Cartagena, Cauca, Cesar, Chía, Cundinamarca, Guainía, Huila, Malambo, Meta, Nariño, Norte de Santander, Pereira, Santander, Sogamoso, Tuluá, Valledupar, Yopal. (Reporte SRHS, junio 2022).
- Perfil del docente de planta temporal - docente de apoyo pedagógico (2020).
- Formulación de los perfiles del personal de apoyo: intérprete de Lengua de Señas Colombiana LSC, modelo lingüístico, tiflólogo, guía intérprete, mediador pedagógico, y del docente bilingüe bicultural. Actualmente se encuentran en proceso de actualización y validación con diferentes actores.

Materiales y recursos

- Directiva 4 de 2018: Orientaciones para la garantía de la educación inclusiva, el desarrollo de ajustes razonables y la provisión de apoyos para la atención educativa de estudiantes con discapacidad.
- Documento de trabajo: Caracterización de la educación formal para jóvenes y adultos en Entidades Territoriales Certificadas en Educación. Poblaciones diversas: víctima, discapacidad, rural, otras, (2018).
- Instructivo de SIMAT con actualización y ajuste en las categorías de discapacidad de acuerdo con la Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección social. Discapacidad física, discapacidad auditiva (incluye a los usuarios de lengua de señas colombiana y a los usuarios del castellano oral), discapacidad visual (incluye a quienes presentan baja visión irreversible y a quienes presentan ceguera), sordoceguera, discapacidad psicosocial-mental (incluye a quienes presentan trastornos del espectro del autismo-TEA y a quienes presentan otros trastornos mentales clínicamente diagnosticados), discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.
- Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa. Anexo 11. Orientaciones para la atención educativa de las niñas, niños y jóvenes con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales y trastornos del aprendizaje o del comportamiento (2021).



- Colección. Promover trayectorias educativas completas de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de acuerdo con la educación inclusiva y de calidad. 7 títulos y 7 videos:
-
- Orientaciones para promover el bienestar y la permanencia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el sistema educativo.
- Orientaciones generales para fomentar la participación efectiva de las familias en el derecho a la educación inclusiva de niñas, niños y adolescentes.
- Orientaciones para el reporte de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).
- Orientaciones para promover la gestión escolar en el marco de la educación inclusiva.
- Orientaciones para promover la educación inclusiva en las Escuelas Normales Superiores (ENS).
- Orientaciones para promover la trayectoria educativa desde la educación media a la superior, en el marco de la educación inclusiva.
- Orientaciones administrativas y pedagógicas para la atención educativa de la población en extraedad, joven, adulta y adulta mayor con discapacidad intelectual y psicosocial.
- Directiva Ministerial N.º 06, Garantía de la prestación del servicio educativo para la población que se encuentra bajo medida de restablecimiento de derechos ubicados en modalidades ofrecidas por el ICBF o las demás instituciones del SNBF
- Proyección circular: “Disposiciones para el tránsito de ofertas segregadas para la atención de estudiantes con discapacidad hacia ofertas en el marco de la inclusión y la equidad en la educación”.
- Formulación del Mecanismo de Seguimientos a los recursos SGP en articulación con la Subdirección de Monitoreo y Control.
- Circular 020 de 2022: Disposiciones para el tránsito de la atención de estudiantes con discapacidad de ofertas segregadas hacia ofertas en el marco de la inclusión y la equidad en la educación, sustentadas en la educación como derecho para todas las personas sin excepción
- Circular 021 de 2022: Disposiciones para el tránsito de la atención de estudiantes con discapacidad de ofertas segregadas hacia ofertas en el marco de la inclusión y equidad en la educación” y acciones por parte del MEN para el acompañamiento a las ETC.
-

Articulación intersectorial

Desde el equipo de inclusión y equidad de la Subdirección de Fomento de Competencias, se trabajó articuladamente con las siguientes entidades:

- Ministerio de Salud y Protección Social
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
- Instituto Nacional para Ciegos INCI
- Instituto Nacional para Sordos INSOR
- Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- Contraloría General de la República
- Computadores para Educar
- Servicio Nacional de Aprendizaje Sena

Instancias de participación

Sistema Nacional de Discapacidad: Consejo Nacional de Discapacidad (CND), Grupo de Enlace Sectorial (GES), Comisión de Educación Inclusiva según el GES (liderada desde el MEN).

Desde el despacho del viceministerio de Preescolar Básica y Media y con el propósito de acompañar y hacer seguimiento, se remitió a las 96 ETC oficio con solicitud de los siguientes:

1. Enviar los Planes de Implementación Progresiva actualizados, siendo este, un insumo prioritario para avanzar en las acciones para el cumplimiento del Decreto 1421 de 2017, teniendo en cuenta las orientaciones enviadas por el Ministerio de Educación Nacional para la atención de la emergencia COVID-19.
2. Remitir información relacionada con la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones girados para la vigencia de 2020 desde el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con las líneas de inversión contempladas en el Decreto 1421 de 2017, para garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo.
 - 2.1 Creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas;
 - 2.2 Contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de Señas colombiana-español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos, y
 - 2.3 La adquisición de herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas.
3. Remitir información relacionada con el talento humano contratado o por contratar para avanzar en los procesos mediante los cuales el sector educativo garantiza el servicio a los estudiantes con discapacidad en todos los niveles de la educación formal de preescolar, básica y media y, de igual modo, la definición del personal de apoyo suficiente que requiere la entidad territorial de acuerdo con la matrícula, desde el inicio del año escolar hasta su finalización. Tenga en cuenta el cronograma definido por la ETC en el marco de la emergencia por COVID-19.

Entre los años 2020, 2021 y 2022 se realizó recepción de información de las ETC, durante el año 2021 se remitió al 100% de los secretarios y secretarías de las 96 Entidades Certificadas en Educación con copia a los líderes de calidad, retroalimentación al Plan de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Implementación Progresiva (2020) para la atención educativa de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y adultas mayores con discapacidad.

Es por lo anterior por lo que, dando respuesta a los documentos remitidos por las secretarías de educación en el 2020, en los que dan cuenta de las acciones de gestión adelantadas según lo señalado en el artículo 2.3.3.5.2.3.13. del Decreto 1421 de 2017, desde el equipo de Inclusión y Equidad, se señalaron observaciones y recomendaciones con el propósito de fortalecer y hacer seguimiento a los procesos relacionados con atención educativa territorial para estudiantes con discapacidad.

En relación con los Planes de Implementación Progresivo (PIP), que fueron remitidos, se hizo énfasis en que este es un insumo prioritario para avanzar en las acciones para el cumplimiento del Decreto 1421 de 2017, además se hizo énfasis en la importancia de revisar las acciones proyectadas de manera que se diese prioridad al regreso gradual, progresivo y seguro de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y adultas mayores con discapacidad a los procesos pedagógicos desde la presencialidad.

En informe enviado a cada ETC se describe acciones precisas relacionadas con los siguientes puntos:

Acceso y permanencia: Aspectos relacionados con organización de la oferta, registro en el SIMAT, articulación intersectorial, estrategias de fomento para la permanencia de las personas con discapacidad, seguimiento y acompañamiento a establecimientos educativos para la participación efectiva de todos los estudiantes con discapacidad.

Calidad en la educación de las personas con discapacidad: Aspectos relacionados con vinculación de docentes de apoyo pedagógico, contratación de profesionales de apoyo, estrategias de bienestar, formación y acompañamiento docente, seguimiento y acompañamiento a los EE, seguimiento y acompañamiento a familias.

Inversión o programación de ejecución de recursos del SGP: Viabilización de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula.

Contratación de apoyos que requieren los estudiantes, como intérpretes de la Lengua de Señas colombiana-español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos.

Adquisición de herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas para el desarrollo de procesos pedagógicos que garanticen el acceso, la permanencia y las trayectorias educativas completas de los estudiantes con discapacidad e información relacionada con el talento humano contratado o por contratar en el año 2020

Educación Superior

En cuanto a educación superior y de acuerdo con lo expuesto en la pregunta 2, la Ley 1346 de 2009 por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, en su artículo 24 Educación, literal 1° indica "Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida...".

De igual manera la Ley Estatutaria 1618 de 2013 en su artículo 6 indica que "El Ministerio de Educación diseñará los programas tendientes a asegurar la educación inicial inclusiva pertinente de los niños y niñas con discapacidad en las escuelas, según su diversidad". [Negrillas y cursivas propias]

Así mismo el artículo 11° Derecho a la Educación, sostiene que "El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo...".

Adicionalmente el numeral 4° indica que el Ministerio de Educación Nacional deberá, en a) Consolidar la política de educación inclusiva y equitativa conforme al artículo 24 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General de Educación y los lineamientos de educación para todos de la UNESCO.

En consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional desarrolla políticas que garanticen la educación inclusiva de las personas con discapacidad, como de todos los ciudadanos al sistema educativo. Para ello, el Viceministerio de Educación Superior, creó los "Lineamientos Política de la Educación Superior Inclusiva" en la cual se incluye la población con discapacidad como una de las poblaciones priorizadas, en aras de lograr acciones concretas de acceso, permanencia y graduación.

De otra parte, el Gobierno Nacional ha desarrolla estrategias de financiamiento para garantizar el ingreso a la educación media y la permanencia de los estudiantes en la Educación Superior, a través de créditos y subsidios educativos.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia deben ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración; ésta es la única entidad autorizada y con plenas competencias para ofrecer créditos educativos.

Bajo este marco, el Ministerio de Educación Nacional creó el "Fondo de estudiantes con discapacidad" por medio del cual se otorgan créditos condonables a estudiantes con discapacidad de estratos 1, 2 o 3, a través de la financiación del 100% del valor de la matrícula o sostenimiento para cursar programas de pregrado, en nivel técnico profesional, tecnológico o universitario en modalidad presencial o a distancia en Colombia y en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior debidamente registradas y



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. Estos créditos serán 100% condonables siempre y cuando se logre la obtención del título profesional por parte del beneficiario del programa.

Con corte a noviembre de 2022, este fondo cuenta con 63 beneficiarios vigentes de todo el país.

Adicional al Fondo de estudiantes con discapacidad, el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX cuentan con otros fondos a través de los cuales se promueven el acceso a la educación superior y en donde es probable que se beneficien personas con discapacidad desde otros procesos de focalización. Cada fondo desarrolla un reglamento operativo en donde se establecen las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, teniendo en cuenta que los recursos que el Estado destina para el fomento al acceso a la educación superior son dirigidos a población con mérito académico, en condición de vulnerabilidad social y económica.

A continuación, se relacionan los fondos vigentes:

- Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctimas del Conflicto Armado
- Fondo de Comunidades Indígenas - Álvaro Ulcué Chocué
- Fondo de Población ROM
- Fondo de Comunidades Negra
- Fondo Mejores Bachilleres del País
- Fondo Beca “Omaira Sánchez”
- Fondo Beca “Jóvenes Ciudadanos de Paz”
- Fondo Programa Beca “Hipólita”
- Fondo Becas de Posgrado - Mejores Saber Pro
- Fondos Posgrado Programa Beca “Alfonso López Michelsen”
- Fondo Becas Hipólita

Ahora bien, el Gobierno Nacional ha venido realizando esfuerzos encaminados a la gradualidad en la gratuidad, ejemplo de ello fue la expedición la Ley 2155 de 2021 y el Decreto 1667 de 2021, a través de los cuales se estableció la gratuidad en la educación superior pública para los estudiantes más vulnerables como política de Estado.

En desarrollo de la Política de Gratuidad en la matrícula de educación superior, los estudiantes de estratos 1, 2 y 3 que se encuentren matriculados en las instituciones de educación superior públicas en programas de nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario, podrán acceder a partir del año 2022 al subsidio del 100% del valor de matrícula neta, una medida que beneficia a cerca de 720 mil estudiantes de pregrado de las IES públicas, de los cuales 3.889 se auto reconocen como personas con discapacidad.. Es de anotar que las instituciones de educación superior son quienes seleccionan a los beneficiarios de esta Política, en el marco de la Ley 2155 de 2021 y el



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decreto 1667 de 2021. A partir del 2023, los beneficiarios serán aquellos que se encuentren en los grupos del SISBEN IV que establezca el Gobierno Nacional.

Conforme a lo expuesto, los jóvenes con discapacidad pueden participar de las convocatorias del de los fondos de ICETEX y la Política de Gratuidad, siguiendo los criterios establecidos para tales fines, y ser beneficiarios de estos fondos por medio de los cuales se han canalizado los recursos y que ha sido objeto de múltiples esfuerzos dentro de la política pública del sector, con el fin de fomentar el acceso a la educación superior.

Esperamos que la información suministrada atienda lo solicitado y quedamos prestos a resolver cualquier inquietud adicional sobre el particular.

Atentamente,

HERNANDO BAYONA RODRIGUEZ

Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media
Encargado de las funciones de Ministro de Educación Nacional

Aprobó: Aurora Vergara Figueroa - Viceministra de Educación Superior
Andrés Felipe Mora – Director de Fomento de la Educación Superior
Lucas Ernesto Gutiérrez Martínez - Jefe Oficina Asesora de Planeación y Finanzas
Revisó: Kerly Jazmín Agámez Berrio – Asesora Despacho VEPBM
María Gutiérrez Alfonso – Asesora Despacho Ministro
Proyectó: Liliana María Sánchez Villada – Directora de Calidad para la EPBM
Eliana Mendieta – Subdirectora de Apoyo a la Gestión de las IES
Miller Ehrhardt Arzuza - Oficina Asesora de Planeación y Finanzas